Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/08/21 12:06:53-0500

Lima, 21 de agosto de 2020

INFORME TECNICO N° 001295-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y la modificación de instrumentos de gestión

Referencia : Oficio N° 085-2020-GRP-GGR-DGA/DRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco consulta a SERVIR lo siguiente:

a. ¿El personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) está comprendido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y Cuadro de Asignación para Personal (CAP) para un proceso de selección?

b. ¿El CAP y MOF se puede actualizar y/o modificar de acuerdo a las necesidades de la Entidad?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057

2.3 Previamente, es preciso señalar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) "*…constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. (…), no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **TNUWIT4**

otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio"[1].

2.5 Asimismo, el contrato administrativo de servicios (en adelante CAS) tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal[2]. De igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual.

2.6 Ahora bien, los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y la contratación bajo este régimen obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante. De ahí que, las funciones que desempeñará el contratado bajo el régimen CAS pueden encontrarse contenidas en los documentos de gestión de la entidad como, por ejemplo, el Manual de Organización y Funciones (MOF), Perfil de Puestos, entre otros[3] y deben encontrarse directamente vinculadas a las funciones sustantivas y funciones de administración interna de la entidad.

2.7 En esa línea, las entidades pueden contratar personal bajo el régimen CAS para ejercer funciones equivalentes a las que desempeñan los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057 sea temporal, es decir, no adquiere la calidad de permanente.

2.8 De la misma manera, es de señalar que si bien los requisitos mínimos para acceder a un puesto bajo el régimen CAS se encuentran descritos en el "*perfil de puesto*" requerido por el área usuaria, es de señalar que en el caso de la contratación de personal CAS para la cobertura temporal de funciones inherentes a un plaza contenida en CAP, correspondería que en la elaboración del perfil del puesto CAS a concursarse se tomen en cuenta los mismos requisitos mínimos previstos para la plaza del CAP cuyas funciones pretende cubrirse.

Sobre la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación para Personal (CAP)

2.9 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 2238-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

> *"3.1. Las entidades públicas que requieran modificar su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un CPE como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, podrán aprobar su CAP Provisional, en los supuestos detallados en el Anexo N° 4 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GDSRH, para lo cual deberán observar el procedimiento y las reglas previstas en la misma y*

[1] Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que regula la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.
[2] Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
[3] No obstante, puede suceder que algunas de aquellas funciones no se encuentren en los documentos de gestión por no estar actualizados; sin embargo, son competencia de la entidad por ley o norma complementarias y en esa medida son cubiertos por puestos CAS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **TNUWIT4**

su modificatoria, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE[4].

3.2. En caso las entidades se encuentren en proceso de actualización y/o modificación de su Manual de Organización y Funciones (MOF), o que haya culminado el referido proceso, el MOF mantendrá su vigencia hasta que se adecúe a la nueva normatividad y deberá ser reemplazado de manera progresiva por el MPP considerando lo dispuesto en el numeral2.10 del presente informe."

III. Conclusiones

3.1. Las funciones establecidas por los documentos de gestión de la entidad y asignadas a las plazas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (Decreto Legislativo N° 276 y 728) pueden ser prestadas a través de contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), previo concurso público. Ello no varía la naturaleza temporal de la vinculación sujeta al régimen CAS.

3.2. Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 o 728. Esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución.

3.3. En cuanto a la modificación del Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro de Asignación para Personal (CAP) nos remitiremos al Informe Técnico N° 2238-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

[4] Deja sin efecto la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" así como sus Anexos, y modificatoria; en consecuencia, se deja sin efecto las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 152 y 234-2014-SERVIR-PE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **TNUWIT4**